



**México, Distrito Federal, a treinta de noviembre de dos mil quince.**

Visto, el contenido de los autos que corren agregados al expediente aperturado con motivo de la inconformidad promovida por la empresa PRODUCTOS METÁLICOS STEELE, S.A. DE C.V., en contra del acto de junta de aclaraciones de la licitación pública nacional electrónica número LA-017000999-N313-2015, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Procuraduría General de la República.

### RESULTANDOS

1.- El nueve de noviembre de dos mil quince, se recibió en el Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República, el escrito de fecha cinco del mismo mes y año, signado por [REDACTED] quien manifestó ser representante legal de la empresa PRODUCTOS METÁLICOS STEELE, S.A. DE C.V., a través del cual promovió inconformidad en contra del acto de junta de aclaraciones de la licitación pública nacional electrónica número LA-017000999-N313-2015, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Procuraduría General de la República, para la "Adquisición de Mobiliario y Equipo para la Procuraduría General de la República".

2.- Con fecha once de noviembre de dos mil quince, se dictó acuerdo por el que se determinó prevenir a la empresa inconforme para que acreditara la personalidad de quien compareció como representante legal de la empresa PRODUCTOS METÁLICOS STEELE, S.A. DE C.V., mediante la presentación de instrumento público correspondiente, precisándose que transcurrido el término otorgado sin que se verificara el cumplimiento de los requerimientos antes señalados, su inconformidad sería desechada, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 66 fracción I párrafos primero, quinto, séptimo y octavo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 15 párrafos segundo y tercero, 15-A fracción II y 19 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 276 y 325 el Código Federal de Procedimientos Civiles, por lo que:



## CONSIDERANDOS

I.- El suscrito, en mi carácter de Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones VIII, XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de dicho ordenamiento legal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero del dos mil trece; 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como 3 último párrafo y 21 de su Reglamento; 3 apartado D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública;

II.- La capacidad procesal o legitimación al proceso consiste en la aptitud o idoneidad para actuar en un proceso, en el ejercicio de un derecho propio en representación de otro, que es el presupuesto procesal al que doctrina de la teoría general del proceso se refiere como un requisito para poder ejercer la acción.

De manera que para poder comparecer a la instancia de inconformidad **es necesario que se acredite la personalidad y la debida representación**, pues de esa manera esta autoridad administrativa se asegura que exista la persona y que sus actuaciones son válidas.

En ese sentido, el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señala los documentos que deben adjuntarse al escrito de inconformidad, entre otros, **el documento que acredite la personalidad del promovente**, como lo refiere la fracción I de dicho ordenamiento legal, asimismo, establece que la autoridad que conozca de la inconformidad, prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y



V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, **apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 15 párrafos segundo y tercero y 19 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que a la letra señalan:

*Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público*

**Artículo 66.** *La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.*

El escrito inicial contendrá:

**I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.**

*Cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberán designar un representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término;*

**II. Domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad. Para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le practicarán las notificaciones por rotulón;**

**III. El acto que se impugna, fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo;**

**IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y**

**V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.**

*Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del*



*[Handwritten signature and initials]*



escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.

En las inconformidades que se presenten a través de CompraNet, deberán utilizarse medios de identificación electrónica en sustitución de la firma autógrafa.

En las inconformidades, la documentación que las acompañe y la manera de acreditar la personalidad del promovente, se sujetarán a las disposiciones técnicas que para tales efectos expida la Secretaría de la Función Pública, en cuyo caso producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los medios de identificación y documentos correspondientes.

**La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.**

En tratándose de la fracción I de este artículo, no será necesario formular prevención alguna respecto de la omisión de designar representante común. De igual manera, no será necesario prevenir cuando se omite señalar domicilio para recibir notificaciones personales, en términos de la fracción II.”

#### Ley Federal del Procedimiento Administrativo

**“Artículo 15.-** La Administración Pública Federal no podrá exigir más formalidades que las expresamente previstas en la ley.

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. **El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal**, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimirá su huella digital.

**El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.**

**Artículo 19.-** Los promoventes con capacidad de ejercicio podrán actuar por sí o por medio de representante o apoderado.

**La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento**



*administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado.”.*

En consecuencia, el dieciocho de noviembre de dos mil quince, fue notificado a la empresa PRODUCTOS METÁLICOS STEELE, S.A. DE C.V., el oficio AR/17/8058/2015 de fecha once del mismo mes y año, en el que se requirió subsanar la omisión en la presentación del documento que acreditara su representación mediante instrumento público; apercibiéndole de que en caso de no cumplir, **se tendría por desechada su inconformidad**; feneciendo el veintitrés de noviembre de dos mil quince, el término de tres días hábiles a que hace referencia el artículo 66 párrafo octavo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que atendiera la prevención realizada por esta autoridad, luego entonces, **se desecha la inconformidad** interpuesta en contra del acto de la junta de aclaraciones la licitación pública nacional electrónica número LA-017000999-N313-2015, al no haber cumplido con el requerimiento a lo previsto en la fracción I del artículo 66 del precitado ordenamiento legal.

Resulta aplicables por analogía los siguientes criterios:

Época: Séptima Época  
Registro: 238860  
Instancia: Segunda Sala  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
Volumen 36, Tercera Parte  
Materia(s): Común  
Tesis:  
Página: 77

**PERSONALIDAD EN EL AMPARO. EXAMINARLA EN CUALQUIER ESTADO DEL JUICIO, ES LEGAL.**

La **personalidad** debe ser examinada en cualquier estado del juicio y aun de oficio, por ser la base fundamental del procedimiento. Como consecuencia, **de no encontrarse justificada**, con fundamento en los artículos 4o. y 73, fracción XVIII, de la Ley de Amparo, **procede sobreseer** el juicio de garantías.



Sexta Época, Tercera Parte: Volumen I, página 48. Amparo en revisión 346/56. Rubén Hurtado. 29 de julio de 1957. Cinco votos. Ponente: José Rivera Pérez Campos.

Volumen V, página 177. Amparo en revisión 4865/57. Comisariado Ejidal de Cahulote de Santa Ana, Municipio de Turicato, Tacámbaro, Michoacán. 13 de noviembre de 1957. Cinco votos. Ponente: José Rivera Pérez Campos.

Volumen XLVIII, página 45. Amparo en revisión 735/61. Samuel Flor Navarro. 7 de junio de 1961. Cinco votos. Ponente: Felipe Tena Ramírez.

Volumen LX, página 124. Amparo en revisión 8407/60. Salvador Montiel Barona y coagraviados. 14 de junio de 1962. Mayoría de cuatro votos. Ponente: Rafael Matos Escobedo. Séptima Época,

Tercera Parte: Volumen 33, página 33. Amparo en revisión 3393/70. Comité Ejecutivo Agrario del Poblado de San Bernardino, Municipio de Texcoco, México. 8 de septiembre de 1971. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Jorge Saracho Alvarez.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IV-Julio de 1996, página 48, tesis por contradicción P./J. 43/96, con el rubro: "PERSONALIDAD EN EL AMPARO. EL JUEZ DEBE PRONUNCIARSE SOBRE ELLA CUANDO PROVEE ACERCA DE LA DEMANDA Y, SI NO ESTA ACREDITADA, PREVENIR AL PROMOVENTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 146 DE LA LEY DE AMPARO; DE LO CONTRARIO EL REVISOR ORDENARA LA REPOSICION DEL PROCEDIMIENTO."

**Época: Séptima Época**

**Registro: 232138**

**Instancia: Pleno**

**Tipo de Tesis: Aislada**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación**

**Volumen 205-216, Primera Parte**

**Materia(s): Común**

**Tesis:**

**Página: 143**

**PERSONALIDAD, FALTA DE. CUANDO DEBE PREVENIRSE AL QUEJOSO PARA QUE LA SUBSANE Y CUANDO ORIGINA EL SOBRESERIMIENTO EN EL JUICIO.**

Es principio reconocido que las cuestiones de personalidad deben ser examinadas en cualquier estado del juicio y aun de oficio por ser la base fundamental del procedimiento. Ahora bien, cuando el Juez de Distrito al examinar la demanda de garantías para determinar sobre su admisión, advierte que la personalidad de quien promueve no está debidamente justificada, debe prevenir a la quejosa en términos del artículo 146 de la Ley de Amparo para que subsane esa omisión..."

**Época: Octava Época**

**Registro: 224544**

**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**

**Tipo de Tesis: Aislada**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación**

**Tomo VI, Segunda Parte-1, Julio-Diciembre de 1990**

**Materia(s): Laboral**

**Tesis:**

**Página: 179**

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORMIDAD 009/2015.

PRODUCTOS METÁLICOS STEELE, S.A. DE C.V.

95

**INCIDENTE DE PERSONALIDAD. SOLO SE PUEDE EXAMINAR SI CON LA DOCUMENTACION EXHIBIDA AL MOMENTO DE COMPARECER, SE ACREDITO O NO LA REPRESENTACION.**

Quienes comparecen a la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, **en representación de personas físicas o morales, deben acreditar la personalidad con que se ostentan**, y en el incidente que se tramite con motivo de la objeción a la personalidad del compareciente, sólo se podrá analizar si con la documentación exhibida al momento de comparecer, es decir, en la audiencia en que se objetó el carácter de quien manifestó ser representante, se acreditó esa personalidad, porque si bien es cierto que las partes en el juicio laboral, actor y demandado, tiene derecho a concurrir en forma personal o por medio de un apoderado legalmente autorizado, lo es también que para que a **la persona que manifieste tener la representación de una de ellas se le considere con tal calidad es necesario que al comparecer al juicio acredite con documento o documentos respectivos**, si no es nombrada mediante comparecencia directa del actor o del demandado ante la Junta, que le fue conferido ese carácter, **a fin de que de esa manera se pueda concluir que interviene en nombre del que afirma representar**; por ello, en caso de que la documentación exhibida en el momento de comparecer no sea suficiente para tener por demostrada la calidad de mandatario o representante que el compareciente asevera poseer, no se podrá estimar que la parte respectiva haya concurrido a la audiencia de que se trate, aun cuando al proponerse pruebas en el incidente o con posterioridad, se exhiba otro documento que sí pruebe fehacientemente la representación, pues ésta ya no puede ser tomada en cuenta para establecer que el primer momento en que compareció demostró tener la calidad con que se ostentó, ya que en todo caso con este nuevo documento sólo se podría considerar acreditada la personalidad a partir del día en que el mismo hubiese sido presentado, sin importar que la fecha en que se confirió la representación sea anterior a la de la primera comparecencia, porque aun cuando se posea la calidad de apoderado o representante, si **no se acredita dicho carácter al momento de presentarse ante la autoridad que conozca del juicio, debe desconocerse y, consecuentemente, aplicarse las sanciones que la ley prevea para la hipótesis de incomparecencia de las partes. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo en revisión 872/90. Martha Dalia Reyes Peña - 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: César Esquinca Muñoa. Secretario: Juan Manuel Alcántara Moreno. Ausente por licencia Catalina Pérez Bárcenas, la sustituyó el secretario de Acuerdos del tribunal en funciones Luis Margalli Mundo.

**ACUERDA**

**PRIMERO.-** Se desecha la inconformidad interpuesta por la empresa PRODUCTOS METÁLICOS STEELE, S.A. DE C.V., en contra del acto de junta de aclaraciones de la licitación pública nacional electrónica número LA-017000999-N313-2015, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Procuraduría General de la República, para la "Adquisición de Mobiliario y Equipo para la Procuraduría General de la República", recibida en este Órgano Interno de

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORMIDAD 009/2015.

PRODUCTOS METÁLICOS STEELE, S.A. DE C.V.

Control el nueve de noviembre de dos mil quince, al no haber atendido la prevención que le fue notificada mediante el oficio AR/17/8058/2015 del once del mismo mes y año.

**SEGUNDO.-** Notifíquese a la empresa PRODUCTOS METÁLICOS STEELE, S.A. DE C.V. el presente acuerdo, hecho lo anterior, archívese el presente asunto como asunto como total y definitivamente concluido.

**Así lo resolvió y firma el Lic. Andrés de Jesús Serra Rojas Beltri, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República.**



Supervisó: Lic. Sergio Gutiérrez Reyes

Revisó: Lic. Verónica Reyes Miranda

Elaboró: Lic. Edgar Flores Camacho



Con fundamento en los artículos 3, 5, 11 fracciones VI y XI, 68, 97, 98 fracción III, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, numeral trigésimo octavo del ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; la presente es una versión pública del documento original, en la que se encuentran testadas las partes o secciones clasificadas por tratarse de información confidencial.